

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00429 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE VIDAL RIOS SIERRA Y ARACELI DEL SOCORRO RAMOS ERAZO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8920087098

1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.427.847,00) por concepto de capital del Pagaré objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el día 6 de diciembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 2273 320160075

1.3. Por 163.032,2621 UVR equivalentes a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$49.190.892,98) MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré, objeto de la presente acción.

1.4. Por 6.482,6817 UVR equivalente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.955.986,49) M/CTE, liquidados a la tasa del 0.107% mensual, correspondiente a los intereses de plazo causados del 6 de diciembre de 2021 hasta el 21 de abril de 2022.

1.5. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.3, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 6 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 16.05% EA, sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40608899**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Ofíciase a la citada entidad para la inscripción del embargo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la

Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.082 Hoy dieciséis (16) de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6bcb0b87be02f04f6f07cac281e79d5ad34556293af35c47783761176d9a80**
Documento generado en 16/06/2022 06:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>